



Referencia:	2020/00002821N
Procedimiento:	Aprobación calendario fiscal
Interesado:	
Representante:	

El Calendario Fiscal o Calendario del Contribuyente para el ejercicio 2020, fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2.225 de 15 de noviembre de 2019.

Circunstancias sobrevenidas derivada de la pandemia provocada por el Coronavirus Covid-19, hacen aconsejable la modificación del Calendario Fiscal para lo que queda del año 2020.

La competencia para su aprobación, de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde-Presidente.

El propio Decreto por el que se aprobaba el Calendario Fiscal 2020 que la Alcaldía se reservaba la facultad de modificar el mismo, por motivos justificados.

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Aprobar la MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA LO QUE RESTA DEL EJERCICIO 2020, que queda Como sigue:

MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020.

✓ AGUAS 1º TRIMESTRE DE 2020.

19 de junio de 2020 hasta 20 de agosto de 2020.

Domiciliados: 20 de julio de 2020.

Último día: 20 de agosto de 2020.

✓ IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANA (Contribución Urbana 2020).



✓ **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICA (Contribución Rústica 2020).**

1 de septiembre de 2020 hasta 3 de noviembre 2020.

Domiciliados: 2 de octubre de 2020.

Último día: 3 de noviembre de 2020.

✓ **AGUAS 2º TRIMESTRE DE 2020.**

19 de agosto de 2020 hasta 21 de octubre de 2020.

Domiciliados: 21 de septiembre de 2020,

Último día: 21 de octubre de 2020.

✓ **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.).**
✓ **VADOS Y ENTRADA DE CARRUAJES.**

1 de octubre de 2020 hasta 5 de diciembre de 2020.

Domiciliados: 4 de noviembre de 2020.

Último día: 5 de diciembre de 2020.

✓ **AGUAS 3º TRIMESTRE DE 2020.**

18 de octubre de 2020 hasta 21 de diciembre de 2020.

Domiciliados: 19 de noviembre de 2020.

Último día: 21 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si el último día de pago no fuera hábil, el plazo se ampliará hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

3º.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los recursos económicos indicados, en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.

PIE DE RESOLUCION